



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 11 DEL ACUERDO INE/CG238/2015 INTITULADO: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 30 DE MAYO DE 2015, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR Y REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2015".

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4 fracción II, punto 2.1, inciso a), 37 y 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por este conducto expongo:

Que con fecha 8 de mayo de 2015, esta autoridad recibió el oficio número INE/UTVOPL/2073/2015 signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual informó que el 6 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG238/2015 intitulado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos así como los Criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 30 de mayo de 2015, las personas físicas o morales que pretendan ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la jornada electoral del día 7 de junio del 2015".

Que al respecto, se destaca el contenido de los puntos de Acuerdo Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del Acuerdo de referencia, que a la letra se insertan:

"PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite los Lineamientos, así como los criterios de carácter científico que deberán entregar, a más tardar el día 30 de mayo de 2015, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 7 de Junio del 2015. Dichos Lineamientos y criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que pretendan ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, para cualquier elección que se realice en el país, ya sea del ámbito local o federal. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.

CUARTO.- Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico que se emiten serán aplicables por los Organismos Públicos Locales, en términos de lo que establece el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 213, numerales 1, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral, a partir de los cómputos correspondientes para diputados federales, y en su caso, de las Resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los resultados oficiales de las elecciones locales serán



exclusivamente los que den a conocer los Organismos Públicos Locales correspondientes, y en su caso, las Resoluciones que emita la autoridad jurisdiccional respectiva.

SÉPTIMO.- *El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no implica en ningún caso que el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, avalen en modo alguno la calidad demoscópica de los estudios a que hace referencia, la validez de sus resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios”.*

También es de resaltarse lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos y Criterios del antes citado Acuerdo INE/CG238/2015 que a la letra señalan:

1. *Toda persona física o moral que pretenda realizar cualquier encuesta de salida y/o conteos rápidos para el próximo 7 de junio de 2015, deberá dar aviso por escrito para su registro, a más tardar el día 30 de mayo de 2015. Para tales efectos, el aviso deberá especificar el nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada.*

2. *En el caso de las elecciones federales, así como de las elecciones locales concurrentes con la federal, **el registro correspondiente por parte de las personas físicas o morales interesadas, deberá hacerse ante el Instituto Nacional Electoral** quien, en caso de ser solicitado, otorgará los gafetes mencionados en el inciso c, numeral 7, de los presentes Lineamientos. El Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretaría Ejecutiva dará aviso, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Organismo Público Local Electoral que corresponda, de los registros otorgados para encuestas de salida y/o conteos rápidos relacionadas con elecciones locales.*

4. **El registro de personas físicas o morales, para el caso de elecciones federales y de las elecciones locales concurrentes con la federal, deberá ser realizado en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o a través de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral;** en el caso de éstas últimas, deberán dar el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud.

6. El Instituto Nacional Electoral, o en su caso el Organismo Público Local correspondiente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva o área homóloga en el caso de las entidades, **hará público en su página de internet, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral correspondiente.**

8. **Quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación de la encuesta de salida y/o conteo rápido, que den a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de votación por cualquier medio, deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo INE/CG220/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales.

10. **En cumplimiento a lo establecido en los artículos 213, numeral 2, y 251, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los**



resultados de las encuestas de salida y/o conteos rápidos, que tengan como fin dar a conocer las preferencias o tendencias electorales, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas. Cuando se trate de resultados de elecciones federales, éstos no podrán darse a conocer sino hasta el cierre oficial de todas las casillas en el país, es decir, hasta el cierre de aquellas casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional. En el caso de los resultados de encuestas de salida y/o conteos rápidos de elecciones locales, éstos no podrán darse a conocer sino hasta el cierre oficial de todas las casillas de la entidad de que se trate. La violación a la prohibición establecida en los artículos mencionados en el presente lineamiento, queda sujeta a las penas aplicables previstas en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

11. El Secretario Ejecutivo, o en su caso su homólogo del Organismo Público Local, **deberá dar a conocer la relación de las personas físicas o morales que hayan dado aviso de su pretensión de ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, ante el respectivo Consejo General en la sesión que celebre el día de la Jornada Electoral.** (Énfasis añadido).

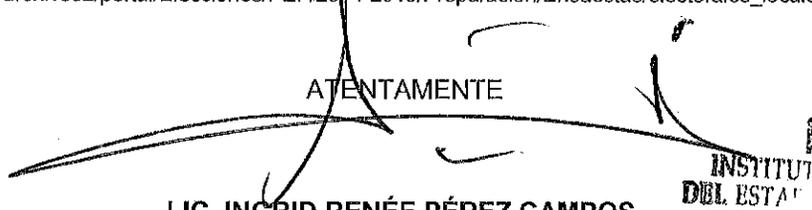
En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al numeral 11 antes transcrito del Acuerdo INE/CG238/2015, esta Secretaría Ejecutiva da a conocer la relación de las personas físicas y/o morales que dieron a aviso de su pretensión de ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos ante el Instituto Nacional Electoral; relación que fue proporcionada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/UTVOPL/2913/2015 de fecha 5 de junio del presente año. A saber:

- PARAMETRÍA S.A DE C.V.
- MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS S.C. (MEBA)
- INVESTIGACIÓN SOCIAL Y ESTADÍSTICA APLICADA ESPACIO MUESTRAL S.C.
- WILBERT SIERRA Y ASOCIADOS S.A. (WILSA)
- FOCUS INVESTIGACIONES DE MERCADO Y ESTUDIOS DE OPINIÓN S.C.
- CONSULTA MITOFSKY
- INDEMERC MUNDIAL S.A.
- BERUMEN Y ASOCIADOS S.A DE C.V.
- ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN S.C.

Finalmente, de igual manera se informa que los criterios científicos entregados por cada persona física o moral registrada, se encontrarán publicados en el microsítio del INE sobre encuestas electorales, cuya dirección electrónica es la siguiente:

http://www2.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/Preparacion/Encuestas/electorales_locales.html

ATENTAMENTE


LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.


INSTITUTO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE